

CONCEPTO 710 DE 2014

(25 agosto)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ref. Su solicitud concepto⁽¹⁾

Cordial Saludo:

Se basa la consulta objeto de estudio en solicitar concepto jurídico sobre si en el tema de inspección, vigilancia y control que hace la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a las empresas se tiene en cuenta el compromiso ambiental.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En este orden de ideas, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el artículo [79](#) parágrafo 1⁽²⁾ de la Ley 142 de 1994⁽³⁾, el cual fue modificado por el artículo [13](#) de la Ley 689 de 2001⁽⁴⁾, establece que esta Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, que los actos o contratos de una empresa de servicios públicos se sometan a aprobación suya. Hacerlo configuraría una extralimitación de funciones y entraría a ocupar una posición de juez a parte ante sus vigiladas.

Hecha las anteriores precisiones, se responderá de manera general en los siguientes términos:

La Constitución Política en su artículo [370](#) señaló que el Presidente de la República ejercería a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la función de control, inspección y vigilancia sobre las entidades que los prestaran.

Dicha función constitucional es ejercida por esta Entidad al desarrollar las competencias especiales a ella asignadas en los artículo [79](#) de la Ley 142 de 1994 y en el [5](#) del Decreto 990 de 2002, destacándose principalmente, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Los prestadores de servicios públicos, al constituirse como tales, aceptan sujetarse al régimen de los servicios públicos domiciliarios, el cual está conformado por leyes -en especial la [142](#) de 1994, decretos y resoluciones.

Dentro de las normas que deben acatar se encuentran las relativas al régimen de funcionamiento, el artículo [22](#) de la Ley 142 de 1994 indica:

“Artículo 22. Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos [25](#) y [26](#) de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.” (Subrayado propio).

A su turno el artículo 25 ibídem, dispone:

“Artículo 25. Concesiones y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuestas por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes.”

Lo anterior indica, que los prestadores, antes de empezar a operar deben obtener las licencias y los permisos necesarios para su funcionamiento. Si los agentes que prestan el servicio evaden lo señalado, estarán incurso en una presunta violación al régimen, que debe ser investigada por esta Superintendencia en cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia, si la Entidad, luego de un debido proceso, halla que la prestadora incumplió la orden de contar con las licencias o concesiones necesarias, podrá sancionarla.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que las autoridades ambientales señaladas por la ordenamiento jurídico no cumplan con las funciones a ellas impuestas. Es decir, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no puede usurpar competencias que la Ley no le asigne, existen autoridades ambientales que tienen como función el ejercicio de la evaluación, control y el seguimiento ambiental y le corresponde a ellas imponer las sanciones en caso de violación a las normas de protección ambiental.⁽⁵⁾

En conclusión, si esta Entidad al realizar una visita a un prestador, encuentra que éste no cuenta con los permisos, licencias o concesiones necesarias para su funcionamiento, podrá iniciar una investigación por violación al régimen al que deben sujetarse los prestadores y podrá también, dar aviso a la entidad ambiental competente para que ejerza sus funciones legales.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <http://basedoc.superservicios.gov.co>. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ruth Yaned Vargas Rico – Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.